Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores

Procedimiento Especial Sancionador

Expediente:	TECDMX-PES-028/2026
Parte denunciante:	Datos Protegidos
Probable responsable:	María del Rosario Morales Ramos
Magistrado Ponente:	Armando Ambriz Hernández
Titular de la Unidad:	Raymundo Aparicio Soto
Secretariado:	Luis Armando Cruz Rangel y Frida Angélica Enríquez Ramírez

La leyenda de los datos testados se encuentra al final de la presente resolución.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veintiséis.

RESOLUCIÓN que dicta el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través de la cual se determina la **inexistencia de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, atribuidas a María del Rosario Morales Ramos, en su calidad de Diputada del Congreso de la Ciudad de México.

ÍNDICE

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 2
CONSIDERANDOS 4
PRIMERO. Competencia 4
SEGUNDO. Hechos, defensas y pruebas 5
TERCERO. Estudio de fondo 11
RESUELVE 23

GLOSARIO

Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión	Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
IECM, Instituto Electoral o autoridad instructora	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Módulo Legislativo	Módulo Legislativo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas a cargo de la Diputada.
Parte denunciante o promoventes	Datos Protegidos.
Probable responsable o denunciada	María del Rosario Morales Ramos, en su calidad de Diputada del Congreso de la Ciudad de México.
Procedimiento	Procedimiento Especial Sancionador.
Reglamento de Quejas	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
Unidad	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. Queja. El veintidós de mayo, las partes denunciantes presentaron escritos de queja en contra de María del Rosario Morales Ramos, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, por la probable comisión de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña.

Los hechos se hicieron depender de publicaciones difundidas los

La leyenda de los datos testados se encuentra al final de la presente resolución.

días diecisiete, diecinueve y veintidós de abril en las cuentas de Instagram “@rosariomorales_mx” y Facebook “Rosario Morales”, relacionadas con jornadas de servicios denominadas “Tu diputada en tu Colonia”, realizadas en las colonias Jalalpa y Garcimarrero, de la demarcación Álvaro Obregón.

Las partes promoventes señalaron que en las publicaciones aparecían de manera destacada el nombre, imagen y cargo de la Diputada; los lemas “Guerrera Obregonense” y “Tu diputada en tu Colonia”; una camioneta rotulada; carpas, lonas y personas con chalecos identificados con el “Equipo Rosario Morales Álvaro Obregón”. También afirmaron que se prestaron diversos servicios a la ciudadanía mediante recursos presuntamente públicos.

2. Integración, acumulación e inicio del procedimiento. El veintisiete de mayo, el Instituto Electoral registró las quejas con las claves IECM-QNA/065/2026 e IECM-QNA/066/2026 y acumuló la segunda a la primera.

El nueve de julio, la Comisión Permanente de Quejas desechó la denuncia respecto de actos anticipados de campaña, al no advertir llamados expresos al voto o equivalentes funcionales. Por otro lado, decretó el inicio del procedimiento por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, ordenó el emplazamiento de la probable responsable y declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

3. Contestación al emplazamiento. El diecinueve de julio, la probable responsable presentó su contestación, negó las infracciones y aportó documentación relacionada con el funcionamiento del Módulo Legislativo, las personas voluntarias, el vehículo utilizado, los servicios prestados y los gastos correspondientes al mes de abril.

4. Diligencias de investigación y alegatos. La autoridad

instructora realizó diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados.

El uno de septiembre, se admitieron y desahogaron las pruebas y se puso el expediente a disposición de las partes. La probable responsable formuló alegatos y se tuvo por precluido el derecho de las partes promoventes.

5. Cierre de instrucción. El quince de septiembre, el IECM declaró cerrada la instrucción, emitió el dictamen correspondiente y remitió el expediente a este Tribunal Electoral.

6. Recepción, turno y radicación. En su oportunidad, se recibió la documentación del procedimiento. El Magistrado Presidente integró el expediente **TECDMX-PES-028/2026** y lo turnó a la **Unidad**. Posteriormente, se radicó el expediente y se determinó su debida integración.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento instaurado en contra de una Diputada del Congreso de la Ciudad de México por la presunta comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, conductas vinculadas con el régimen de comunicación gubernamental y con los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, susceptibles, en abstracto, de incidir en la equidad de una contienda electoral local[1].

[1] Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), 122, apartado A, fracciones VII, IX y X, 133 y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal; 38, 46, apartado A, inciso g), y 64, párrafo 7, de la Constitución Local; así como en las disposiciones aplicables del Código

SEGUNDO. Hechos, defensas y pruebas

I. Hechos denunciados

Las partes denunciantes señalaron que la probable responsable difundió jornadas de servicios identificadas con su nombre, imagen, cargo y lemas personales, a través de elementos gráficos colocados en una camioneta, carpas, lonas, chalecos y publicaciones en redes sociales.

Afirmaron que se ofrecieron asesorías jurídicas gratuitas, cortes de cabello, aplicación de uñas y pestañas, lentes a bajo costo, orientación sobre programas sociales, impresión de CURP y entrega de volantes; de ahí que presumieran el uso de recursos humanos, materiales y financieros de origen público con la finalidad de posicionar a la legisladora ante la ciudadanía.

De manera particular, hicieron depender su denuncia de tres publicaciones difundidas los días diecisiete, diecinueve y veintidós de abril, en las cuentas de Instagram “@rosariomorales_mx” y Facebook “Rosario Morales”. En ellas se informó y mostró la realización de las jornadas “Tu diputada en tu Colonia” en las colonias Jalalpa y Garcimarrero, de la demarcación Álvaro Obregón.

En concepto de las partes promoventes, el mensaje audiovisual no se limitó a proporcionar datos neutrales de atención ciudadana, porque incorporó de forma reiterada la imagen y voz de la legisladora y expresiones como “Guerrera Obregonense”, “una diputada que sí te escucha y sí regresa”, “Soy Rosario Morales, tu diputada en Álvaro Obregón” y “seguimos caminando contigo”. A su juicio, tales elementos individualizaron los servicios y los asociaron

Electoral, la Ley Procesal y el Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

con la persona de la Diputada.

También sostuvieron que la presencia de una camioneta rotulada, mobiliario, lonas, chalecos, personal de apoyo y prestadores de servicios permitía inferir que se emplearon recursos vinculados con el Módulo Legislativo o con alguna autoridad, sin que se transparentara su origen. A partir de ello, solicitaron investigar tanto la finalidad promocional de las publicaciones como el financiamiento y la participación de personas servidoras públicas.

II. Defensas de la persona probable responsable

La probable responsable negó que las jornadas y publicaciones tuvieran una finalidad electoral. Sostuvo que se trató de actividades ordinarias de atención, orientación y gestión ciudadana propias de su función representativa y del Módulo Legislativo.

En relación con los recursos humanos, expuso que quienes aparecieron en las jornadas colaboraron voluntariamente y que ninguna de esas personas recibió un pago específico con cargo al Congreso por las actividades denunciadas. Respecto de Maricruz Trejo Gutiérrez, reconoció su adscripción al Módulo Legislativo, pero negó que hubiera participado en las jornadas o en la producción del contenido difundido.

Por cuanto hace a los recursos materiales, manifestó que la camioneta utilizada no era propiedad del Congreso ni de la Alcaldía, sino que fue facilitada mediante un contrato de comodato gratuito. Indicó, además, que los servicios de salud visual se prestaron a partir de un convenio de colaboración y que los demás servicios fueron proporcionados por personas que acudieron de forma voluntaria.

En cuanto a los gastos, aportó documentación relativa a la operación ordinaria del Módulo Legislativo durante abril y sostuvo

que las adquisiciones ahí reportadas no tuvieron un propósito electoral. Finalmente, negó que la Alcaldía Álvaro Obregón hubiera intervenido en la organización, suministrado personal, autorizado recursos o financiado las publicaciones.

Finalmente, señaló que las publicaciones no contienen llamados al voto, solicitudes de apoyo, referencias a una candidatura, partido político, plataforma electoral o proceso interno y que los hechos ocurrieron antes del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

III. Medios de prueba y su clasificación

A fin de acreditar los hechos y las infracciones denunciadas, obran en el expediente las siguientes pruebas:

Presentadas por las partes denunciantes:

- **Inspección**. Consistente en la certificación de los vínculos electrónicos aportados en los escritos de queja.
- **Técnicas**. Consistentes en las imágenes, videos y enlaces electrónicos insertos en los escritos de queja.
- **Presuncional** legal y humana e **instrumental** de actuaciones.

Presentadas por la persona probable responsable:

- **Documentales privadas**. Comprobante de gastos del Módulo Legislativo correspondiente a abril y facturas relacionadas.
- **Documentales privadas**. Recibos de nómina, notas y recibos del material utilizado en módulos itinerantes.
- **Documentales privadas**. Escritos de las personas voluntarias, convenio de colaboración para servicios de salud visual y contrato de comodato gratuito del vehículo.

Recabadas por la autoridad instructora:

- **Inspección**. Acta IECM/SEOE/OC/ACTA-283/2026, relativa a la certificación de las publicaciones denunciadas.
- **Documentales públicas**. Informes del Congreso de la Ciudad de México y de la Alcaldía Álvaro Obregón.
- **Inspección**. Acta de cuestionarios telefónicos practicados a las personas señaladas como voluntarias.
- **Documentales privadas**. Escritos de Maricruz Trejo Gutiérrez y de la probable responsable en desahogo de requerimientos.

Clasificación de los elementos probatorios

Las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, por haber sido expedidas por personas funcionarias públicas dentro de su competencia, sin prueba en contrario respecto de su autenticidad.

Las inspecciones oculares contenidas en las actas circunstanciadas harán prueba plena cuando, junto con los demás elementos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción sobre los hechos afirmados.

Las documentales privadas y técnicas constituyen indicios y requieren de otros elementos para perfeccionarse. La instrumental y la presuncional se valoran atendiendo a las constancias del expediente.

Su valoración se realizará de manera conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica. Las documentales públicas y las diligencias practicadas por la autoridad instructora serán consideradas conforme al alcance que legalmente les corresponde; mientras que las documentales privadas y las pruebas técnicas se analizarán como indicios susceptibles de adquirir mayor fuerza convictiva cuando sean coincidentes entre sí

y con el resto de las constancias.

IV. Hechos acreditados

De la valoración individual y conjunta de las documentales públicas, documentales privadas y pruebas técnicas que obran en el expediente, se tienen por acreditados los hechos siguientes, por las razones que se precisan en cada caso:

Calidad de la persona probable responsable

Es un hecho público y reconocido por las partes que María del Rosario Morales Ramos es Diputada del Congreso de la Ciudad de México al momento de los hechos.

Esta calidad también se desprende de la información recabada durante la investigación y constituye el presupuesto para analizar las obligaciones reforzadas que derivan del artículo 134 constitucional.

Existencia y contenido de las publicaciones

Conforme al acta **IECM/SEOE/OC/ACTA-283/2026,** de veintiocho de mayo y a las manifestaciones de las partes, se tiene por acreditada la difusión, los días diecisiete, diecinueve y veintidós de abril, de publicaciones vinculadas con las jornadas “Tu diputada en tu Colonia”.

En el material aparecen la imagen, nombre y cargo de la probable responsable; los lemas “Guerrera Obregonense” y “Tu diputada en tu Colonia”; una camioneta rotulada; carpas, lonas y personas con chalecos identificativos. También se anuncian y muestran diversos servicios de atención ciudadana.

El acta de la Oficialía Electoral acredita la existencia y contenido de las publicaciones en la fecha de la diligencia, mientras que el reconocimiento de la probable responsable permite vincular las

cuentas y el material con su esfera de comunicación. La reproducción y transcripción relevante del contenido audiovisual se incorpora en el **Anexo Único**.

Realización de las jornadas y servicios anunciados

De la valoración conjunta de las publicaciones, las entrevistas y la documentación aportada, se tiene por acreditado que se realizaron jornadas itinerantes de atención en las colonias señaladas y que en ellas se ofrecieron servicios de orientación jurídica y social, cuidado personal, impresión de documentos y acceso a servicios de salud visual en condiciones preferenciales.

La acreditación de la actividad y de los servicios no implica, por sí misma, que tuvieran naturaleza electoral o que fueran financiados indebidamente. Esas cuestiones corresponden al análisis jurídico de cada infracción y requieren establecer la finalidad del mensaje, el origen de los recursos y su eventual conexión con una contienda.

Origen de los recursos y participación de personas

El Congreso informó que las personas identificadas como voluntarias no laboraban en ese órgano. Las entrevistas practicadas son coincidentes en que colaboraron sin remuneración específica. La Alcaldía Álvaro Obregón negó haber proporcionado autorización, personal, materiales o recursos financieros.

El vehículo observado se vinculó con un contrato de comodato gratuito y los servicios de salud visual con un convenio de colaboración. Si bien Maricruz Trejo Gutiérrez estaba adscrita al Módulo Legislativo, no se acreditó su participación directa en las jornadas.

La documentación de gastos aportada demuestra la existencia de erogaciones asociadas con el funcionamiento ordinario del Módulo

durante abril; sin embargo, no individualiza un pago destinado a producir las publicaciones, remunerar a las personas voluntarias, contratar la camioneta o financiar los servicios denunciados.

TERCERO. Estudio de fondo

I. Controversia y metodología de análisis

La materia de la presente sentencia consiste en analizar si la organización y difusión de las jornadas “Tu diputada en tu Colonia” actualizaron promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

El estudio se realizará de manera independiente respecto de cada conducta, atendiendo a sus elementos constitutivos y bienes jurídicos tutelados.

En primer término, se determinará la naturaleza del material difundido y si su contenido, temporalidad y forma de presentación implicaron una promoción individual de la Diputada susceptible de afectar la equidad electoral. Después, se examinará si en la organización de las jornadas o en la producción y difusión de las publicaciones se utilizaron recursos públicos de manera parcial o desviada.

La separación metodológica es necesaria porque la presencia del nombre o imagen de una persona servidora pública no acredita automáticamente promoción personalizada y, a su vez, la inexistencia de esa infracción no excluye por sí sola un posible uso irregular de recursos. Cada conducta exige comprobar elementos propios.

II. Marco normativo

Promoción personalizada

Los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal y 64,

párrafo 7, de la Constitución Local establecen que la propaganda difundida por los poderes públicos debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada.

La prohibición tiene como finalidad evitar que el ejercicio de la función pública y los canales de comunicación institucional se utilicen para exaltar a una persona servidora pública, construir una ventaja política o influir en las preferencias de la ciudadanía. El análisis no se agota en identificar el nombre, la voz o la imagen, sino que debe atender al contexto, la finalidad comunicativa y la aptitud objetiva del mensaje para incidir en la materia electoral.

La propaganda gubernamental comprende los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones difundidos por una entidad o persona del servicio público, o con recursos públicos, cuando su contenido se relaciona con informes, logros, acciones, servicios o actividades gubernamentales. Su configuración no depende exclusivamente de que exista una contratación o de que se utilice un medio tradicional; puede difundirse también mediante redes sociales cuando el contenido se vincula con el ejercicio del cargo.

No toda comunicación en la que aparece una persona servidora pública está prohibida. Resulta válido informar a la ciudadanía sobre servicios, mecanismos de atención y actividades inherentes a la función, siempre que la comunicación conserve un carácter institucional y no convierta la acción pública en un mérito personal con proyección electoral.

La Sala Superior, en la Jurisprudencia **12/2015**, estableció que para actualizar esta infracción deben concurrir tres elementos: personal, temporal y objetivo o material.

- **Elemento personal:** Que se adviertan voces, imágenes, nombres o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.
- **Elemento temporal:** Establecer si la promoción ocurrió iniciado formalmente el proceso electoral o fuera de éste, así como la proximidad con el debate propio de los comicios.
- **Elemento objetivo o material:** Analizar si el contenido revela de manera efectiva e indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de afectar la equidad electoral.

Para examinar el elemento objetivo deben considerarse, entre otros aspectos, la centralidad de la persona en el mensaje; la exaltación de cualidades, logros, trayectoria o aspiraciones; la apropiación individual de acciones institucionales; la inclusión de referencias electorales o partidistas; la existencia de llamados expresos o equivalentes de apoyo; el público al que se dirige; la sistematicidad de la difusión y el contexto en el que se emite.

El elemento temporal no opera como una regla automática. La propaganda difundida dentro de un proceso electoral puede generar una presunción más intensa de incidencia, particularmente durante precampañas o campañas; mientras que, fuera de proceso, corresponde valorar la cercanía con los comicios y la existencia de datos objetivos que conecten el mensaje con una aspiración, candidatura o estrategia electoral.

Funciones de atención ciudadana de las diputaciones

El marco aplicable al Congreso de la Ciudad de México prevé mecanismos para que las diputaciones mantengan un vínculo permanente con las personas representadas, atiendan sus planteamientos y gestionen soluciones ante las autoridades competentes. Los módulos legislativos y las actividades itinerantes

pueden constituir instrumentos legítimos para cumplir esa función.

Sin embargo, la legitimidad de la actividad institucional no autoriza la promoción individual de quien ocupa el cargo. Por ello, aun cuando la jornada tenga una finalidad de atención ciudadana, debe revisarse si la forma de comunicarla desplazó el servicio institucional y colocó en el centro atributos, méritos o aspiraciones personales de la servidora pública.

Uso indebido de recursos públicos

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal obliga a las personas servidoras públicas a aplicar con imparcialidad los recursos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia. La prohibición comprende recursos financieros, materiales, humanos, tecnológicos y tiempo laboral.

La sola utilización de recursos públicos no actualiza automáticamente la infracción. Debe demostrarse su aplicación parcial, el desvío de su objeto o su empleo para beneficiar o perjudicar una opción política, con incidencia real o potencial en una contienda.

El deber de imparcialidad exige que los recursos asignados al servicio público se utilicen para los fines legalmente previstos y no se conviertan en instrumentos de posicionamiento electoral. Para acreditar la infracción debe identificarse, al menos, el recurso involucrado, su carácter público, la disposición o utilización atribuible a la persona responsable y el beneficio o afectación electoral que produjo o pudo producir.

En el caso de recursos humanos, debe verificarse si personas servidoras públicas participaron durante su jornada laboral o por instrucciones derivadas de su cargo. Tratándose de recursos materiales o financieros, debe demostrarse que bienes,

presupuesto, adquisiciones o servicios públicos se destinaron a la conducta cuestionada. Respecto de recursos digitales, debe analizarse si las cuentas, equipos o servicios utilizados tenían carácter institucional y si su empleo persiguió un propósito electoral.

III. Decisión

Este Tribunal Electoral considera inexistentes las infracciones atribuidas a la persona probable responsable. Aunque se acredita el elemento personal de la promoción personalizada y se advierte una identificación intensa de la Diputada, el contenido integral de las publicaciones no demuestra de manera efectiva e indubitable una finalidad electoral; tampoco existe una proximidad o conexión objetiva con el proceso electoral que permita tener por colmado el elemento temporal.

Asimismo, las pruebas no acreditan que recursos humanos, materiales, financieros o institucionales se hubieran aplicado de manera parcial o desviado de su objeto para beneficiar una aspiración, candidatura o fuerza política. La realización de las jornadas y la existencia de gastos ordinarios del Módulo no son suficientes para demostrar el uso indebido denunciado.

IV. Análisis del caso

a) Promoción personalizada

En el caso, las publicaciones fueron difundidas desde cuentas asociadas a una Diputada local y dieron cuenta de jornadas de atención ciudadana; por tanto, tienen naturaleza gubernamental para efectos del análisis.

A efecto de determinar si actualizan promoción personalizada, se estudiarán los elementos previstos en la Jurisprudencia **12/2015**, en el entendido de que, si cualquiera de ellos no se acredita, no es posible establecer la existencia de la infracción.

¿Se acredita el elemento personal?

Sí. En las publicaciones aparece de forma visible la imagen de María del Rosario Morales Ramos; se menciona su nombre, su calidad de Diputada y se utilizan las expresiones “Guerrera Obregonense”, “Rosario Morales” y “Tu diputada”, elementos que permiten identificarla plenamente.

La identificación de la probable responsable es clara, ya que aparece en el video, participa directamente en el mensaje y su voz acompaña la narración. Además, las imágenes relacionan las jornadas con su nombre y con el equipo que la acompaña. Por estas razones, el elemento personal se tiene por acreditado.

¿Se acredita el elemento objetivo?

No. Si bien en el video se identifica claramente a la probable responsable y se utilizan frases como “Ya llegó su guerrera obregonense”, “lo que ya es nuestro sello”, “una diputada que sí te escucha y sí regresa” y “Soy Rosario Morales, tu diputada en Álvaro Obregón”, estas expresiones deben analizarse con mayor detenimiento, ya que su nombre e imagen tienen una presencia relevante dentro del mensaje.

Sin embargo, el contenido debe valorarse de forma integral. El objeto inmediato del mensaje consiste en informar la ampliación de jornadas de atención ciudadana, describir los servicios disponibles e invitar a las personas habitantes de la demarcación a acudir al módulo móvil.

La secuencia audiovisual muestra la llegada de la camioneta, la instalación de los módulos, la interacción con habitantes y la prestación de los servicios anunciados. Las frases relativas a “estar cerca”, “escuchar” y “regresar” se encuentran insertas en la explicación de la actividad territorial y no se acompañan de una

promesa electoral, de la presentación de una plataforma o de la solicitud de respaldo para acceder a otro cargo.

No aparecen emblemas partidistas, referencias a una candidatura o proceso interno, propuestas de campaña, plataforma electoral, promesas condicionadas al voto, comparaciones con otras opciones políticas ni solicitudes expresas o equivalentes de respaldo electoral.

Tampoco se atribuyen a la Diputada obras públicas, programas gubernamentales o resultados obtenidos por otras instituciones; no se presentan cifras de desempeño ni se contrasta su gestión con la de otras personas. El beneficio comunicado consiste en la disponibilidad de servicios de orientación y atención, no en un logro personal susceptible de transformarse directamente en una preferencia electoral.

Tampoco existe prueba de que la probable responsable hubiera manifestado una aspiración concreta o desplegado una secuencia de actos encaminados a obtener una candidatura. Así, aunque en el material se utilizan de manera reiterada el nombre, la imagen y algunas expresiones asociadas con la probable responsable, esta circunstancia, por sí sola, no permite concluir que el mensaje tuvo una finalidad electoral.

La expresión “Guerrera Obregonense” y la frase “una diputada que sí te escucha y sí regresa”, si bien, pudieran llegar a poseer un componente elogioso y personalizante. No obstante, examinadas en su contexto y junto con el resto del mensaje, no alcanzan por sí solas el umbral exigido para sancionar, porque no revelan una pretensión electoral concreta ni convierten las jornadas en propaganda dirigida a obtener el voto.

Esta conclusión no significa que sea irrelevante el deber de mantener una comunicación sobria e institucional. Significa que,

bajo los principios de tipicidad y presunción de inocencia, la intensidad de la identificación personal debe acompañarse de datos objetivos que demuestren una finalidad de autopromoción electoral, lo que no ocurre en el expediente.

¿Se acredita el elemento temporal?

No. Las publicaciones fueron difundidas en abril de dos mil veintiséis, antes del inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027. Si bien la infracción puede actualizarse fuera de proceso, deben existir circunstancias objetivas adicionales que conecten el mensaje con una elección próxima, una aspiración o una estrategia de posicionamiento electoral.

El hecho de que las publicaciones se difundieran antes del inicio del proceso electoral no basta, por sí solo, para descartar la infracción. Sin embargo, al haberse realizado fuera de dicho proceso, es necesario que existan otros elementos que permitan relacionarlas con una elección futura o con una posible aspiración electoral de la probable responsable.

En el expediente no se acreditaron referencias a una candidatura, a una elección o a una aspiración política concreta. Tampoco existen elementos que permitan considerar que las publicaciones formaron parte de una estrategia de posicionamiento electoral. Por ello, no se acredita el elemento temporal.

Las partes denunciantes tampoco aportaron hechos externos que permitieran relacionar las jornadas con una aspiración específica de la Diputada. En consecuencia, no existe una base probatoria suficiente para inferir que las publicaciones de abril formaron parte de un posicionamiento planeado de cara al proceso electoral.

En consecuencia, se determina la **inexistencia** de la promoción personalizada, porque **no se colman los elementos objetivo y**

temporal.

b) Uso indebido de recursos públicos

Para analizar esta conducta no basta con establecer que la actividad fue realizada por una Diputada o que guardó relación con su encargo. Es necesario identificar qué recurso público fue empleado, de qué manera se apartó de su finalidad y cuál fue el beneficio electoral derivado de ese uso.

Las constancias muestran que la probable responsable contaba con un Módulo Legislativo y aportó una relación de comprobación de gastos de abril. No obstante, la existencia de erogaciones ordinarias del módulo no demuestra que esos recursos se hubieran desviado para financiar propaganda electoral o actividades ajenas a la atención ciudadana.

La actividad de orientar, recibir planteamientos y acercar mecanismos de gestión a la ciudadanía se encuentra relacionada con las funciones de representación. Por ello, aun en el supuesto de que determinados gastos ordinarios del Módulo hubieran apoyado la logística de atención, sería indispensable acreditar que fueron utilizados con parcialidad o para una finalidad electoral distinta de aquella para la que fueron asignados.

Recursos humanos

Respecto de los recursos humanos, el Congreso informó que las personas identificadas como voluntarias no laboraban en el órgano legislativo. Las entrevistas confirman que participaron sin remuneración específica. Aunque Maricruz Trejo Gutiérrez estaba adscrita al Módulo, no existe prueba que la ubique participando directamente en las jornadas.

Las manifestaciones de las personas entrevistadas son coincidentes en lo esencial: acudieron a colaborar en la prestación

de servicios y no recibieron una contraprestación con cargo a una dependencia pública por esa participación. No existe constancia de instrucciones emitidas por una autoridad, listas de personal público comisionado, pagos de nómina asociados con la jornada o utilización de tiempo laboral de personas servidoras públicas.

La sola adscripción de Maricruz Trejo Gutiérrez al Módulo no permite atribuirle participación. Para ello se requeriría un elemento que la identificara en las imágenes, acreditara su presencia o demostrara que organizó las actividades durante su jornada. Ninguna de esas circunstancias quedó probada.

Recursos materiales y servicios

En cuanto a los recursos materiales, el vehículo se sustentó en un comodato gratuito y los servicios de salud visual en un convenio de colaboración. La Alcaldía negó haber aportado recursos. Las notas y recibos acreditan adquisiciones para el Módulo, pero no permiten identificar una erogación destinada a promover una candidatura o influir en las preferencias ciudadanas.

El contrato de comodato constituye un indicio directo sobre la disponibilidad del vehículo sin una erogación pública específica. Del expediente no se desprende que el bien perteneciera al Congreso o a la Alcaldía, que se hubiera pagado una renta con presupuesto público o que combustible, rotulación y operación hubieran sido cubiertos para una finalidad electoral.

Por su parte, el convenio relativo a los servicios de salud visual explica la participación del prestador correspondiente. La circunstancia de que algunos servicios fueran gratuitos y otros se ofrecieran a bajo costo no demuestra que la diferencia hubiera sido subsidiada con recursos públicos, pues no existe comprobante de pago, transferencia, factura o instrucción institucional que así lo

establezca.

La respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón descarta, dentro del alcance de la información proporcionada, que esa autoridad hubiera suministrado personal, mobiliario, permisos especiales o financiamiento. No obra elemento objetivo que contradiga esa respuesta.

Recursos financieros y gastos del Módulo

La comprobación de gastos de abril debe examinarse con cuidado. Su existencia acredita que el Módulo realizó adquisiciones durante ese mes, pero no permite asumir que cada bien fue utilizado en las jornadas denunciadas. Para establecer el desvío sería necesario vincular una erogación concreta con la organización o difusión del evento y, además, demostrar que persiguió una finalidad electoral.

Las notas, facturas y recibos no contienen conceptos que identifiquen contratación de propaganda electoral, pago a personas voluntarias, producción profesional del video, compra de apoyos condicionados o promoción de una candidatura. La coincidencia temporal entre algunos gastos y las publicaciones constituye, a lo sumo, un indicio genérico que no se robustece con otros elementos.

Recursos digitales y difusión

Las publicaciones se difundieron en cuentas asociadas con la probable responsable. Sin embargo, no se acreditó que para su producción o difusión se hubiera contratado pauta con recursos públicos, utilizado personal institucional especializado, adquirido equipo con una partida específica o empleado una cuenta oficial del Congreso destinada a comunicación social.

Aun si las redes se empleaban para comunicar actividades relacionadas con el encargo, ello no demuestra un uso indebido. Se requeriría que el contenido persiguiera un beneficio electoral o que

el recurso institucional se apartara de su objeto. Como se explicó al analizar la promoción personalizada, el material no contiene elementos suficientes para acreditar esa finalidad.

Ausencia de finalidad electoral y nexo causal

La infracción no puede tenerse por acreditada a partir de la suma de presunciones derivadas de que la actividad fue encabezada por una Diputada, que se utilizaron elementos con su nombre y que se prestaron servicios. Era necesario demostrar el uso parcial o desviado de recursos y su conexión con una finalidad electoral; ese nexo no quedó probado.

El expediente acredita una jornada vinculada con la atención ciudadana y una comunicación fuertemente identificada con la Diputada, pero no acredita que bienes o presupuesto públicos hubieran sido empleados para solicitar apoyo político, favorecer una candidatura o perjudicar a otra opción. Tampoco se demuestra condicionamiento de los servicios, entrega de beneficios a cambio de respaldo, referencia partidista o mecanismo de captación electoral.

Sancionar a partir de la sola apariencia de recursos —camioneta, carpas, chalecos y personas colaboradoras— implicaría presumir su origen público y trasladar a la probable responsable la carga de demostrar un hecho negativo. Esa inferencia es incompatible con la presunción de inocencia y con el estándar probatorio del procedimiento sancionador.

Por tanto, se determina la **inexistencia del uso indebido de recursos públicos**.

Conclusión

Se determina la inexistencia de las infracciones consistentes en

promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidas a María del Rosario Morales Ramos.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en términos de lo razonado en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en el sitio de internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx.

ARCHÍVESE el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

KARINA SALGADO LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

Este documento constituye una versión pública de su original, en la que se testaron los datos personales y demás información confidencial, de conformidad con los artículos 3, fracciones XVI, XIX y XXI; 19; 102; 103, fracción III; 108; 109; 115; y 120 a 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción XXVI; 108; 109, fracción III; 114 a 116; 128, fracción I; y 134 a 136 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Asimismo, resultan aplicables, en lo que no se opongan a la legislación vigente, los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII; séptimo; trigésimo octavo; quincuagésimo sexto; sexagésimo; y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y el numeral 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Para identificar la información testada se colocó un cintillo negro sobre las palabras o secciones correspondientes.

ANEXO ÚNICO

Material audiovisual denunciado.

Imagen	Descripción y texto relevante
	Se observa a la probable responsable en una camioneta rotulada. En pantalla se leen “¡SÚBANSE!” y “NOS VEMOS EN SU COLONIA”.
	Se muestra la realización de la jornada, la participación de personas y las expresiones “DE FRENTE Y CONTIGO” y “CAMINAR JUNTAS”.

	Se observan módulos de asesoría y orientación; al cierre se identifica a “Rosario Morales” y el trabajo “HOMBRO A HOMBRO”.

TRANSCRIPCIÓN DEL VIDEO

“Ya llegó su guerrera obregonense. En Álvaro Obregón no hacemos política a distancia, la hacemos aquí, en la calle, de frente y contigo, porque mi prioridad siempre ha sido estar cerca de ti, escucharte y darte resultados. Hoy damos un paso más para fortalecer lo que ya es nuestro sello: caminar juntas y juntos, regresar a cada colonia y transformar las necesidades en soluciones reales. Por eso revolucionamos nuestras ya famosas jornadas Tu diputada en tu colonia. Hoy son más grandes, más cercanas y con más servicios para ti y tu familia. Aquí encuentras apoyo real, servicios gratuitos, asesoría jurídica, lentes a bajo costo, orientación en programas sociales y mucho más; pero, sobre todo, encuentras a una diputada que sí te escucha y sí regresa. Soy Rosario Morales, tu diputada en Álvaro Obregón, y seguimos caminando contigo, porque representar no es ocupar un cargo: es dar la cara, estar presente y trabajar hombro a hombro contigo todos los días. Súbanse, nos vemos en su colonia”.